

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 2 del 2023 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante allega constancia de que la notificación a la parte demandada no se llevó a cabo por cuanto la empresa certifico que indican que no encontraron al destinatario en la dirección de entrega, que realizó llamada al teléfono aportado en el acápite de notificaciones de la demanda. El demandado le indica al mensajero, que no se encuentra en la ciudad y que no sabe cuándo regresa. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dos (2) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-403

Auto Interlocutorio No. 277

Allega la apoderada de la parte demandante dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **PEDRO NEL MENDOZA DUQUE** a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS EUCLIDES DELGADO**, devolución de la citación para diligencia de notificación remitida al ejecutado con la nota que no encontraron al destinatario en la dirección de entrega, que realizó llamada al teléfono aportado en el acápite de notificaciones de la demanda. El demandado le indica al mensajero, que no se encuentra en la ciudad y que no sabe cuándo regresa

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al ejecutado actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607923e88dbbf1a96d5ce39e40bb3439f3c8d177865c23f74d7fc75eb12282de**

Documento generado en 02/03/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>